

**INFORME DE RECONSIDERACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DEFENSORES DE AUDIENCIA Y LECTORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL.**

**1. ANTECEDENTES:**

- a) Con fecha 26 de noviembre 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión No. 324, dio por conocido y aprobado el informe de admisibilidad presentado por el equipo técnico para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencia y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional.
- b) Con fecha 28 de noviembre de 2014, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 4, 15 y 16 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, se cumplió con notificar la Resolución No. 008-324-CPCCS-2014, correspondiente al Informe de cumplimiento de requisitos de admisibilidad y listado motivado.
- c) Mediante memorando No.CPCCS-SGQ-1486-2014, Secretaría General hace la entrega de trece solicitudes de reconsideración de cumplimiento de requisitos de admisibilidad.
- d) Mediante memorando No. CPCCS-SGQ-1499-2014 Secretaría General hace la entrega del alcance del memorando No.CPCCS-SGQ-1486-2014, en la que remite dos solicitudes de reconsideración de cumplimiento de requisitos de admisibilidad.
- e) El 4 y 5 de diciembre de 2014, el Equipo técnico se reúne con el fin de elaborar el presente informe de reconsideración de cumplimiento de requisitos.

## 2. BASE LEGAL DEL PROCESO:

- a. Ley Orgánica de Comunicación, artículo 73.
- b. Reglamento General a Ley Orgánica de Comunicación, artículo 31.
- c. Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional.
- d. Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional.

## 3. MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN. FUNDAMENTOS DE DERECHO (CRITERIOS DE VERIFICACIÓN):

Para realizar la verificación y análisis de los certificados y documentos presentados por los y las postulantes, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa del Concurso, el Equipo Técnico consideró los siguientes elementos:

- a) **Hojas de vida:** No se consideraron las hojas de vida que no cumplieran con el formato definido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y publicado en la página web según el artículo 14, numeral 2 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencia y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional.
- b) **Cédula de ciudadanía:** Si no presentó la copia notariada de la cédula de ciudadanía o pasaporte y el certificado de votación de las últimas elecciones generales, se consideraron como documentos habilitantes, las copias incorporadas en su declaración juramentada.
- c) **Título de tercer nivel:** No se aceptaron los títulos de tercer nivel que no tenían relación con las ciencias de la comunicación o ciencias sociales; o no correspondían a título de tercer nivel, sino nivel técnico o tecnológico.
- d) **Certificado de Responsabilidades y/o Caucciones otorgado por la Contraloría General del Estado:** No se consideraron quienes incumplieron con el artículo 14, numeral 5 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación de

las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional.

- e) **Experiencia Laboral o Profesional:** No se consideraron los certificados de experiencia laboral o profesional que no cumplieran al menos dos años en temas de comunicación y defensa de derechos.
- f) **Declaración Juramentada:** No se valoraron las declaraciones juramentadas que no se encontraban elevadas a escritura pública o que, cumpliendo este requisito, no cumplía con el formato único según lo establece el artículo 8 numeral 5 en concordancia con el artículo 14, numeral 7 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional.
- g) **Documentos certificados:** Se aceptaron copias certificadas de los documentos habilitantes de conformidad con el artículo 14, inciso primero del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance

#### **4. ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE RECONSIDERACIONES DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PRESENTADAS POR LAS Y LOS POSTULANTES:**

1.- Postulante No.276, **MANUEL EDUARDO MATA BRAVO.**- El postulante no fue admitido por cuanto el certificado de Responsabilidades y Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado tiene fecha 5 de noviembre del 2014.

Postulante solicita en su reconsideración que "...se revise nuevamente su expediente, compuesto de 110 fojas...".

#### **Recomendación:**

El Equipo Técnico recomienda con los votos de Edgar Peñafiel, Miguel Bedoya, Diego Molina y Estefanía Pareja: **Aceptar el pedido de reconsideración** por cuanto se considera que el certificado expedido por la Contraloría General del Estado está emitido con fecha 05 de noviembre del 2014, encontrándose dentro del período de recepción de postulaciones de acuerdo a la convocatoria del concurso realizada el 02 de noviembre del presente año. Para seguridad de la autenticidad del documento se ha procedido a verificar en la página web si el postulante tiene responsabilidades administrativas, civiles o penales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento del concurso.

Olivia Changohuisa señala que el postulante incumple lo determinado en el artículo 14, numeral 5 del Reglamento del presente concurso, con respecto a la certificación de responsabilidades y/o cauciones emitida por la Contraloría General del Estado, en razón de que la fecha de emisión del certificado se la realiza el 05 de noviembre de 2014 y en su parte inferior, el documento expresa la validez del certificado de 5 días hábiles, por lo que a la fecha de presentación de su postulación (17 de noviembre de 2014), éste no era válido; por lo tanto, considera que no se puede aceptar la reconsideración de un documento caducado por no tener validez. Por lo cual, sugiere al Pleno del CPCCS, no aceptar la reconsideración presentada.

**2.- Postulante No. 36, WASHINGTON OSWALDO DUTAN.-** El postulante no fue admitido por cuanto el certificado de Responsabilidades o Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado tiene fecha 12 de septiembre del 2014, cuando el concurso fue convocado el 2 de noviembre del presente año, incumpliendo el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que se "...acercó a las oficinas de Contraloría General del Estado en Guayaquil a solicitar el certificado, y en información le indicaron que todo tipo de certificado se lo debe solicitar a través de la página web de la institución...", además solicita que se revisen los documentos entregados al CPCCS ya que sí adjuntó el certificado de la Contraloría General del Estado.

#### **Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que el postulante incumple lo puntuable en el artículo 14, numeral 5. En razón de que el documento fue emitido el 12 de septiembre del 2014, por lo tanto se establece un **período de 52 días de anticipación** a la convocatoria.

**3.- Postulante No. 15, VICENTE ANDRADE YÉPEZ.-** El postulante no fue admitido por cuanto no presenta una declaración juramentada notariada sino la minuta de la declaración y no elevada a escritura pública, incumpliendo el numeral 7 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que descargó de la web del CPCCS un formato de declaración y ahora presenta otro formato (tampoco válido) solicitando la reconsideración.

#### **Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que el postulante no elevó a escritura pública la declaración juramentada con el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del Reglamento del concurso.

4.- Postulante No. 194, **MIRIAM AMAGUA SIMBAÑA**.- La postulante no fue admitida por cuanto la declaración juramentada que presenta no contiene en su texto el siguiente párrafo "...y autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias y de ser necesario se realice el levantamiento del sigilo bancario, sobre la veracidad de la información declarada en el presente instrumento y en el formulario de postulación que presentaré oportunamente", por lo tanto incumple el numeral 7 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que su "...declaración mantiene los numerales señalados en el formato único y en su esencia lo establecido por el Consejo como requisito para participar y que considera es la parte medular de este documento", además considera "...que es una cuestión de forma - en este caso realizada por la notaría - no es una razón para no admitir la postulación en el proceso".

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que la postulante no incluyó en declaración juramentada el último párrafo constante en el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del Reglamento del concurso.

5.- Postulante No. 196, **FERNANDA VILLAVICENCIO ORTIZ**.- La postulante no fue admitida por cuanto la declaración juramentada no contiene en su texto el siguiente párrafo "...y autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias y de ser necesario se realice el levantamiento del sigilo bancario, sobre la veracidad de la información declarada en el presente instrumento y en el formulario de postulación que presentaré oportunamente", por lo tanto incumple el numeral 7 del artículo 14 del Reglamento del concurso. Además en la declaración señala que el motivo de la presente es para el pago de los viáticos por gastos de residencia en virtud que su domicilio es en Quito.

La postulante solicita la reconsideración sustentando que "...en su expediente deben constar todos los documentos solicitados...", además adjunta copia de declaración juramentada que también tiene el mismo error mencionado en el párrafo anterior.

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que la postulante no tiene su declaración juramentada con el formato único disponible en la página web

institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del reglamento del concurso.

**6.- Postulante No. 243, ÓSCAR TERÁN CASTRO.-** El postulante no fue admitido por cuanto su experiencia laboral o profesional no se ha desarrollado dentro de las áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años, incumpliendo así el numeral 6 del artículo 14 del reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que se ha "...desempeñado por más de dos años como Subgerente de radiocmisoras, indicando además que la norma no especifica la posición ocupada dentro del área de comunicación y que su ocupación le permitía abordar ámbitos administrativo, operativo, de opinión, etc., del medio".

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón de que el postulante si bien adjunta un documento certificando su experiencia laboral como Subgerente-Contador de una radiodifusora, no especifica las actividades desarrolladas dentro del mencionado cargo, incumpliendo lo establecido en el artículo 14, numeral 6 del Reglamento del concurso.

**7.- Postulante No. 49, WASHINGTON CISNEROS RIVERA.-** El postulante no fue admitido por cuanto la declaración juramentada que presenta no contiene en su texto el numeral cuarto, "He cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; (o caso contrario) no he sido condenado" y el párrafo final "...y autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias y de ser necesario se realice el levantamiento del sigilo bancario, sobre la veracidad de la información declarada en el presente instrumento y en el formulario de postulación que presentaré oportunamente", por lo tanto incumple el numeral 7 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que "...el documento se realizó basado en los términos señalados en el modelo elaborado por el CPCCS".

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que el postulante no tiene su declaración juramentada con el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9, en concordancia con el numeral 7 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

**8.-** Postulante No. 220, **MARÍA MENDOZA DÁVILA.-** La postulante no fue admitida por cuanto no posee título de tercer nivel, incumpliendo así el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

La postulante solicita la reconsideración sustentando que su amplia experiencia laboral le da los méritos necesarios para ejercer dicha Defensoría.

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que la postulante no presenta título de tercer nivel en comunicación o ciencias sociales, incumpliendo lo establecido en el artículo 14, numeral 4 del Reglamento del concurso.

**9.-** Postulante No. 183, **YESSERIA REYES INSUASTI.-** La postulante no fue admitida por cuanto la declaración juramentada que presenta la postulante no contiene en su texto el siguiente párrafo "...y autorizo expresamente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias y de ser necesario se realice el levantamiento del sigilo bancario, sobre la veracidad de la información declarada en el presente instrumento y en el formulario de postulación que presentaré oportunamente", por lo tanto incumple el numeral 7 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que "...cumplió con el formato indicado por el CPCCS en el Reglamento del concurso y lo hizo de manera correcta para la elaboración de esta declaración juramentada", además adjunta copia de dicha declaración que también tiene el mismo error.

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que la postulante no tiene su declaración juramentada con el formato único disponible en la página web institucional del CPCCS que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 9 del Reglamento del concurso.

**10.-** Postulante No. 201, **LUCÍA PAZMIÑO CASTRO.-** La postulante no fue admitida por cuanto su título de tercer nivel es de Ciencias de la Educación, incumpliendo así el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

La postulante solicita la reconsideración sustentando que "...ha presentado copias a color de sus títulos de licenciatura y maestría, debidamente notariados, y el respectivo certificado de la SENECYT...".

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que el postulante cuenta con un título de tercer nivel en Ciencias de la Educación y Profesora de Segunda

Enseñanza en la Especialización de Letras y Castellano, y un título de cuarto nivel en Estudios Latinoamericanos con Mención en Relaciones Internacionales, ambos títulos no se encuentran establecidos como ramas de ciencias sociales en el Anexo 1 emitido por el Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENECYT).

11.- Postulante No.215, **MAURO LARREA PAREDES**.- El postulante no fue admitido por cuanto el certificado de Responsabilidades y Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado tiene fecha 06 de noviembre del 2014.

Postulante solicita su reconsideración ya que indica que no posee ningún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal.

#### **Recomendación:**

El Equipo Técnico recomienda con los votos de Edgar Peñafiel, Miguel Bedoya, Diego Molina y Estefanía Pareja: **Aceptar el pedido de reconsideración** por cuanto se considera que el certificado expedido por la Contraloría General del Estado está emitido con fecha 06 de noviembre del 2014, encontrándose dentro del periodo de recepción de postulaciones de acuerdo a la convocatoria del concurso realizada el 02 de noviembre del presente año. Para seguridad de la autenticidad del documento se ha procedido a verificar en la página web si el postulante tiene responsabilidades administrativas, civiles o penales de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento del concurso.

Olivia Changoluisa señala que el postulante incumple lo determinado en el artículo 14, numeral 5 con respecto a la certificación de responsabilidades y/o cauciones emitida por la Contraloría General del Estado, en razón de que la fecha de emisión se la realiza el 06 de noviembre de 2014 y en su parte inferior, el documento expresa la validez del certificado de 5 días hábiles, por lo que a la fecha de presentación de su postulación (14 de noviembre de 2014), éste no era válido; por lo tanto, considera que no se puede aceptar la reconsideración de un documento caducado por no tener validez. Por lo cual, sugiere al Pleno del CPCCS, no aceptar la reconsideración presentada.

12.- Postulante No. 272, **FRANKLIN VILLAMAR CHAGUAY**.- El postulante no fue admitido por cuanto su experiencia laboral o profesional no se ha desarrollado dentro de las áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años, incumpliendo así el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que él es comunicador social desde 1996, por lo tanto, ha ejercido su profesión por más de 18 años. De igual manera manifiesta que ha recibido reconocimientos por varias instituciones. Sustenta su pedido en base a certificado del proyecto EFEVE COMUNICACIÓN, como Consultor en Comunicación Social y por último hace referencia al contrato de servicios ocasionales de docencia en la Universidad Técnica de Machala.

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** por lo siguiente:

- En relación al libre ejercicio profesional, éste constituye prueba siempre y cuando exista documento que pruebe dicha experiencia.
- En relación a los reconocimientos, los mismos no se los reconoce como experiencia laboral sino como mérito en el ítem correspondiente.
- En relación al certificado del proyecto EFEVE COMUNICACIÓN, es importante indicar que en el mismo no se detalla fecha de inicio o finalización de gestión.
- En relación al contrato de servicios ocasionales de docencia celebrado con la Universidad Técnica de Machala, se establece como tiempo de duración del mismo, del 1 de julio del 2014 al 30 de diciembre del 2014, por lo que indicaría que son sólo 6 meses de experiencia.

Por lo tanto, el postulante no sustenta los dos años de experiencia laboral o profesional con los respectivos certificados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

**13.-** Postulante No. 149, **RICHARD ROJAS CRIOLLO.-** El postulante **fue admitido, no solicita reconsideración**, su petición va encaminada a que se aclare, que si bien es cierto, que presentó su postulación en la ciudad de Quito, su domicilio es en la provincia del Carchi.

Por lo tanto, el pedido no corresponde a la fase de reconsideración de requisitos.

**14.-** Postulante No. 164, **SOFÍA SOLANO OCHOA.-** La postulante no fue admitida por cuanto su título de tercer nivel es del extranjero y no se encuentra acreditado en el SENECHYT, incumpliendo el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento del concurso. Además, no presenta certificados acreditando su experiencia laboral dentro de las áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años, incumpliendo así el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

La postulante solicita la reconsideración sustentando que "...su título de tercer nivel ha sido sometido para la acreditación respectiva al SENECHYT ya que dicho estudio y experiencia fueron obtenidos en el extranjero, los mismos que están siendo tramitados en esa institución...".

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón que la postulante presenta un título de tercer nivel en Artes sin estar registrado en la SENECHYT, adicional a lo mencionado, no presenta certificados acreditando su experiencia laboral dentro de las áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de derechos por más de dos años, incumpliendo con lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

**15.- Postulante No. 75, JOSÉ LUNA YUMICEBA.-** El postulante no fue admitido por cuanto no entregó el certificado de Responsabilidades o Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado sino sólo la solicitud para obtener el mismo, incumpliendo el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del concurso. Además, el postulante no tiene certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional en áreas relacionadas con la comunicación social, información o defensa de los derechos por más de dos años, incumpliendo el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento del concurso.

El postulante solicita la reconsideración sustentando que si ha presentado el certificado de Responsabilidades y/o Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado y que tiene la experiencia laboral o profesional en defensa de derechos por más de dos años.

**Recomendación:**

El Equipo Técnico designado para este proceso de selección recomienda:

**El no aceptar la reconsideración** en razón de que el postulante solo adjunta la petición solicitando certificado de Responsabilidades y/o Cauciones a la Contraloría General del Estado y no el certificado en si, y además no adjunta certificados de experiencia laboral o profesional en áreas relacionadas con la comunicación social, información, o defensa de derechos por más de dos años, incumpliendo lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 14 del reglamento del concurso

**5.- CUADRO DE RECONSIDERACIONES:**

No.	Registro	Tipo	Nombres	Apellidos	Sexo	Grupo Social	Admisión de Reconsideración
1	276	RADIO	MANUEL EDUARDO	MATA BRAVO	MASCULINO	MOATUBIC	SI
2	36	TELEVISION	WASHINGTON OSWALDO	DUTAN	MASCULINO	MESTIZO	NO
3	15	MEDIOSIMPRESOS	VICENTE ASSALON	ANDRADE YEPEZ	MASCULINO	MESTIZO	NO
4	194	RADIO	MIRIAN ELIZABETH	AMAGUA SIMBANA	FEMENINO	MESTIZO	NO
5	196	MEDIOSIMPRESOS	FERNANDA ELIZABETH	WILLAVICENCIO ORTIZ	FEMENINO	MESTIZO	NO
6	243	RADIO	OSCAR BAYARDO	TERAN CASTRO	MASCULINO	MESTIZO	NO
7	49	MEDIOSIMPRESOS	WASHINGTON GERARDO	OSNEROS RIVERA	MASCULINO	MESTIZO	NO
8	220	RADIO	MARIA DE LOURDES	MENDOZA DAVILA	FEMENINO	MESTIZO	NO
9	183	RADIO	YLESSNIA BEATRIZ	REYES INSUASTI	FEMENINO	MESTIZO	NO
10	201	TELEVISION	LUCA MAGDALENA	PAZMIÑO CASTRO	FEMENINO	MESTIZO	NO
11	215	MEDIOSIMPRESOS	MAURO JAVIER	JARREA PAREDES	MASCULINO	MESTIZO	SI
12	272	RADIO	FRANKLIN ANTONIO	VILLAMAR	MASCULINO	MOATUBIC	NO
13	149	MEDIOSIMPRESOS	RICHARD EDUARDO	ROJAS CRIDLO	MASCULINO	MESTIZO	No Aplica *
14	164	MEDIOSIMPRESOS	SOPHIA ALEXANDRA	SOLANO OCHOA	FEMENINO	MESTIZO	NO
15	75	TELEVISION	JOSE RICARDO	LUNA YUMICEBA	MASCULINO	MESTIZO	NO

\* El postulante no presentó recurso de reconsideración.

**6.- NOMBRES Y FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.**

Es todo cuanto podemos informaren honor a la verdad.

No	Nombres	Firmas
1	Edgar Peñafiel Ruiz	
2	Diego Molina Restrepo	
3	Adrián Bustos Agila	
4	Olivia Changoluisa Ninahualpa	
5	Carlos Rivadeneira Dumas	
6	Estefanía Pareja Franco	
7	Miguel Bedoya Jarrín	

DECLARATION OF THE PRESIDENT

I, the undersigned, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Board of Directors of the Corporation.

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Name]*

Secretary

President

Director

Director

Director

Director

Director

Director